

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

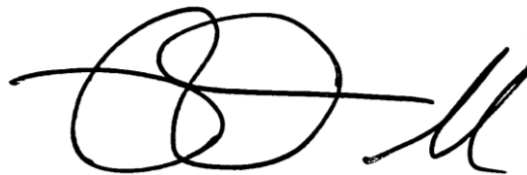
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00328 00

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por el extremo ejecutado, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el auto cuya aclaración se pretende no es oscuro ni ofrece motivo de duda, cosa distinta es que se pretenda por la vía de la aclaración manifestar motivos de inconformidad o imponer determinada forma de interpretación de la norma, situación que resulta contraria a las reglas procesales, máxime si se tiene en cuenta que para tal fin ya propuso el correspondiente recurso de apelación.

Así las cosas, por Secretaría, remítase el asunto en la forma y términos previstos en el numeral 2º del auto emitido el 14 de septiembre de 2022¹ a fin de ser abonado al despacho del H. Magistrado Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Notifíquese (3),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92f86aa7aa79d2a690f7070a16134ce235382b2a446e6481d41a8048e43a47**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "22AutoResuelveRecurso".